

Descripción de los programas:

Generación de una serie de números aleatorios.

El proceso genera al azar una permutación de la secuencia de los n primeros números naturales, siendo n el número total de efectivos del reemplazo.

La serie se obtiene utilizando un generador de números aleatorios de congruencia lineal (GCL). En concreto, se utilizan las funciones `srand48()` y `lrand48()` proporcionadas por la librería «libc» del sistema operativo UNIX.

La misión de la función `srand48()` es inicializar el GCL con una semilla de 32 bits cualesquiera. En este caso se utiliza una semilla de 32 bits que representa el número de segundos transcurridos desde las 0 horas del primero de enero de 1970, hasta el preciso momento en que se ejecuta la función `srand48()`.

La función `lrand48()` proporciona números enteros no negativos de 32 bits uniformemente distribuidos entre 0 y 2^{31} .

El proceso comienza inicializando el GCL mediante `srand48()` y ejecutando `lrand48()` tantas veces como sea necesario para completar el total de números buscados. Evidentemente los números que proporciona `lrand48()` se convierten para que estén comprendidos entre 1 y el número total de componentes del reemplazo, y en todo caso se validan para eliminar los números repetidos que se puedan obtener.

Extracción de un número al azar.

Reproduce el proceso anterior, con la salvedad de que se obtiene un único número comprendido entre 1 y el número total de componentes del reemplazo.

ANEXO II

Aplicación de asignación de destinos

Los programas que forman la aplicación de asignación de destinos procesan un fichero de trabajo que contiene todos los datos de los jóvenes y de los destinos precisos para efectuar dicha asignación.

Los destinos se asignan en fases sucesivas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto y anexo III de la Orden número 196/1998, de 30 de julio. Cada fase se corresponde con un programa, pudiendo utilizarse el mismo programa en varias fases, pero con condiciones de ejecución distintas.

Básicamente se utilizan dos rutinas: Una para asignar plazas y otra para asignar demarcación territorial y mes de incorporación. Todos los pasos utilizan una de las dos con las adaptaciones necesarias al paso que se trate.

Fases de asignación de destinos (los códigos corresponden al programa asociado):

1. Asignación de destinos a residentes en el extranjero que hayan solicitado voluntariamente realizar el servicio militar: (SMJRSXJP).

2. Asignación de plazas de la oferta anual solicitadas en las guarniciones de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares: (SMJRSX5P).

3. Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a residentes que hayan manifestado su preferencia por cumplir el servicio militar en la demarcación territorial de residencia: (SMJRSXKP).

4. Asignación de destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado en primer lugar su preferencia por ser destinados a estas demarcaciones territoriales: (SMJRSXTP).

5. Destinos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, a la totalidad de residentes en cada una de ellas: (SMJRSXLP).

6. Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado su preferencia por ser destinados a las mismas en segundo, tercero o cuarto lugar: (SMJRSXTP).

7. Destinos para completar el resto de las necesidades de efectivos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares: (SMJRSX7P).

8. Asignación de las plazas de la oferta en la península: (SMJRSX8P).

9. Asignación de destinos voluntarios en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas: (SMJRSX9P).

10. Asignación de los restantes destinos de la península: (SMJRSXOP).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22519 *ORDEN de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.*

Una de las prioridades de la política laboral consiste en fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo. En la actualidad, más de la mitad de los demandantes de empleo de nuestro país son mujeres de las cuales sólo el 38 por 100 suscriben contratos de trabajo y la mayor parte en el sector servicios.

Para eliminar la segmentación existente en el acceso a las diferentes ocupaciones, la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo, establece en su artículo 3 una bonificación del 60 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en los nuevos contratos a mujeres para prestar servicios en profesiones u oficios en los que el colectivo femenino se hallare subrepresentado, así como en las transformaciones en indefinidos de contratos temporales y de duración determinada.

En este sentido, la disposición transitoria segunda de la citada Ley, autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para determinar las profesiones u oficios en los que se considera que la mujer esta subrepresentada, que anteriormente venían recogidas en el anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 ya derogada.

También, teniendo en cuenta las variaciones producidas en el mercado de trabajo, su incidencia en el empleo de la mujer y, por otra parte, la modificación sustancial de la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, se hace necesario elaborar un nuevo anexo acorde con estas circunstancias.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la previsión contenida en la precitada Ley 64/1997, de 26 de diciembre y, a su vez, favorecer la aplicación de los incentivos contemplados en la misma, se procede a establecer la relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada. Con ello se llevan a cabo, igualmente, las actuaciones previstas sobre esta materia en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España de 1998 y en el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobado por Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

En su virtud y en uso de la autorización contenida en la disposición transitoria segunda de la Ley 64/1997,

de 26 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, se considera que las mujeres están subrepresentadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto aquellos que figuran relacionados en el anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas para el fomento de la contratación indefinida establecida en la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo.

Disposición final primera.

Se faculta a la Secretaría General de Asuntos Sociales y al Secretario general de Empleo para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

ANEXO

Códigos de ocupaciones excluidas de bonificaciones al amparo de lo dispuesto en esta Orden [según clasificación nacional de ocupaciones CNO-94, aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27)]

- 2111 Biólogas, Botánicas, Zoológicas y asimiladas.
- 2112 Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212 Médicas y Odontólogas.
- 213 Veterinarias.
- 214 Farmacéuticas.
- 221 Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222 Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223 Otras profesionales de la enseñanza.
- 23 Profesionales del Derecho.
- 243 Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252 Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711 Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272 Enfermeras.
- 281 Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282 Profesoras de Educación especial.
- 283 Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912 Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292 Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293 Diplomadas en Trabajo Social.
- 31 Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321 Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314 Agentes de viaje.
- 3411 Secretarías Administrativas y asimiladas.

- 3412 Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342 Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias Administraciones públicas.
- 353 Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541 Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4 Empleadas de tipo administrativo.
- 501 Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502 Camareras, bármans y asimiladas.
- 511 Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512 Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513 Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141 Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143 Guías y Azafatas de tierra.
- 515 Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
- 519 Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531 Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533 Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774 Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78 Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793 Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942 Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361 Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362 Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
- 8363 Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364 Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
- 8366 Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
- 8369 Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
- 837 Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 90 Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
- 91 Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22520 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 16 de julio de 1998, y con